CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MOISES QUINTERO TOSCUENTO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRD”**, Y POR LA OTRA, **“GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **( )**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR”**, QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **“LAS PARTES”**; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**D E C L A R A C I O N E S**

1. **DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:**
   1. Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
   2. Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número ( ), libro ( ) de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
   3. Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa cuya actividad, entre otras, es la operación de hoteles con otros servicios integrados; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **“EL PRESTADOR”**.
   4. Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
   5. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

### DECLARA “EL PRESTADOR” POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

* 1. Que su representado es una sociedad mercantil originariamente constituida bajo la denominación de **PROMOTORA MEXICANA DE HOTELES, S.A.**, como lo acredita con la Escritura Pública número ( ) de fecha 18 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado José G. Arce y Cervantes, Notario Público número 102 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el Libro ( ), volumen ( ), a fojas ( ), bajo la partida número ( ).
  2. Mediante instrumento público número ( ) de fecha 10 de marzo de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario Público número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número 9, se hicieron reformas a la sociedad, entre otras, el cambio de denominación por el de **GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.**
  3. Que según consta en instrumento público número ( ) de fecha 28 de diciembre de 2006, otorgado por el Licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario Público número 67 de la Ciudad de México, se hicieron reformas a la sociedad, entre otras, la transformación de la Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; con registro Federal de Contribuyentes **GPO920120440.**
  4. Que según consta en el instrumento público número ( ), Libro ( ) de fecha 27 de abril de 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José Barragán Abascal, Titular de la Notaria número 171 de la Ciudad de México, se hizo constar la fusión de la sociedad denominada: Grupo Posadas S.A.B. DE C.V., como Sociedad Fusionante y que por lo tanto subsistirá con las sociedades fusionadas denominadas: ASESORES ADMINISTRATIVOS LOS CABOS, CONTROLADORA DE ACCIONES POSADAS, CORPORATIVO PROHOCA, FIESTA VACATIOÓN, HOTELES Y VILLAS POSADAS, PROMOCIONES HOTELERAS DEL CARIBE, PROMOTORA INMOBILIARIA HOTELERA y PROMOTORA POSADAS, con Registro Federal de Contribuyentes **GPO920120440**, bajo el folio mercantil electrónico número **17145\*** con fecha de registro del **16 de marzo de 2016**.
  5. Que el **C.** **( ),** en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poder para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo; lo que acredita con Escritura Pública número ( ) de fecha 19 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Mario Rischia Velázquez, Titular de la Notaria Pública número 80 de la Ciudad de México, actuando como suplente de la Notaria Pública número 171, de la que es Titular el Licenciado Juan José A. Barragán Abascal. El C. **( ),** bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
  6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, que conoce las características del servicio y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios para proporcionarlo de forma eficiente y en las mejores condiciones para **“EL PRD”**, contando con las instalaciones, equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionarlo.
  7. conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
  8. Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número **RNP:** .**20160951098145**.
  9. Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en ( ).

1. **DECLARAN “LAS PARTES”:**

**III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

**III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. - OBJETO. “EL PRESTADOR”** se obliga a prestar el servicio de coffebreak básico por 4 horas y desayuno emplatado para 35 personas para la Reunión de Trabajo con Dirigentes y Militantes del Partido de la Revolución Democrática, que se llevará a cabo en las Instalaciones del Hotel Fiesta Inn Insurgentes Viaducto, salón DB, de la Ciudad de México, conforme a cotización adjunta de fecha 27 de enero de 2023, que forma parte integral de este contrato**.**

**SEGUNDA. - PRECIO.** El monto de la operación objeto del presente contrato será por la cantidad de $24,622.50 (Veinticuatro mil seiscientos veintidós pesos 50/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por $3,939.60 (Tres mil novecientos treinta y nueve pesos 60/M.N.); importe neto a pagar de **$28,562.10 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.).**

**TERCERA. - FORMA DE PAGO. “EL PRD”** se obliga a pagar el precio del servicio convenido en una sola exhibición, el día **28 de enero de 2023**.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

**CUARTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del **28 de enero al 28 de febrero de 2023**.

**QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR”** se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato el día **29 de enero del presente año**, en las Instalaciones del Hotel Fiesta Inn Insurgentes Viaducto, salón DB, de la Ciudad de México

**SEXTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. “EL PRESTADOR”** conviene en responder de la calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo establecido en la cotización anexa y el Código Civil de la Ciudad de México.

**SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL. “EL PRESTADOR”** estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, o por no prestar los servicios en los términos pactados en el presente contrato, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

**OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. “EL PRESTADOR”** se obliga prestar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización anexa de fecha 27 de enero de 2023.

**NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL PRD”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para el efecto, bastará previa notificación por escrito a “**EL PRESTADOR”,** sin responsabilidad alguna para **“EL PRD”** cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. “EL PRD”** comunicará con un mínimo de 24 horas a **“EL PRESTADOR”,** todo cambio referente a la prestación del servicio, objeto del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL PRESTADOR”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **“EL PRD”,** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

**DÉCIMA TERCERA - FISCALIZACIÓN. “EL PRESTADOR”** se obliga a coadyuvar con **“EL PRD”** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR”** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **“LAS PARTES”,** siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **“EL PRESTADOR”** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA. - EROGACIONES POR PARTE DE “EL PRESTADOR”.** Todas las erogaciones que haga **“EL PRESTADOR”** por pago a su personal, adquisición de equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de la misma y no podrán ser repercutidos a **“EL PRD”.**

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR”** se obliga a responder ante **“EL PRD”**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución o incumpliendo del objeto de este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO**. Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el **“PRD”**: juridico\_prd\_nacional@hotmail.com

Para el **“PRESTADOR”**: ( )

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: ***“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”.***

**DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “EL PRD”**  **C. MOISES QUINTERO TOSCUENTO APODERADO LEGAL** | **“EL PRESTADOR”**  **C. ( )**  **APODERADO LEGAL**  **DE GRUPO POSADAS, S.A.B. DE C.V.** |

**POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**